



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Código TRD: 133

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

Señora

JUEZ 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Remitido vía correo electrónico

REF: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RAD. No.: 11001-33-43-063-**2021-00009-00**
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA
ETB S.A. ESP
DEMANDADO: FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, "FONTIC"), por medio del presente escrito interpongo, de manera oportuna, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del auto del 13 de mayo de 2021, notificado en el estado del 14 del mismo mes y año, con fundamento en lo que se expone a continuación:

I. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.

Mediante auto del 13 de mayo de 2021 se adoptó la decisión de no acceder a la solicitud de vinculación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE como tercero en el asunto de la referencia (numeral quinto de la parte resolutive).

Lo anterior por considerar que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en su eventual calidad de interviniente ad excludendum, "es la única que tiene la potestad legal para manifestar el interés directo que pueda llegar a tener sobre el resultado del asunto objeto de estudio y con base en ello solicitar su intervención en el mismo".

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En primer lugar, es importante precisar lo siguiente: (i) la solicitud de vinculación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE la efectuó mi representada tanto en la demanda de reconvención como en el escrito de contestación de demanda; y (ii) que en la solicitud no se indicó que la vinculación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE debía necesariamente hacerse en calidad de interviniente ad excludendum.



Código TRD: 133

Lo anterior debido a que, tal como se precisó tanto en la contestación de la demanda como en la demanda de reconvención, la Orden de Compra No. 24516 del 4 de enero de 2018 que es objeto de la liquidación judicial que nos ocupa, tiene su fuente u origen en el Acuerdo Marco Prestación de Servicios de Conectividad No. CCE-427-1-AMP-2016 suscrito entre ETB y COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (en adelante, el "Acuerdo Marco").

Teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula 29 del referido Acuerdo Marco, mi representada estimó pertinente solicitar la vinculación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE al proceso.

En todo caso, es importante ordenar la vinculación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y sea ella misma, con fundamento en las normas legales y contractuales y sus lineamientos y políticas internas, la que establezca su interés de intervenir en el proceso o no. Y en caso de hacerlo, ejercer su derecho a la defensa o realizar las manifestaciones que considere.

Adicionalmente, se efectuó la referida solicitud luego de ver como recientemente, en un proceso que se encontraba al despacho para fallo de segunda instancia en la Sección Primera del Consejo de Estado desde hacía varios, se decretó la nulidad de todo actuado y ordenó devolver el expediente al juzgador de primera instancia por no haberse vinculado a una persona en el proceso. Como se observa, es mi principal interés evitar cualquier interpretación o eventualidad que pueda poner en riesgo el normal desarrollo del proceso.

De acuerdo con todo lo antes expuesto, reitero de manera muy respetuosa la solicitud formulada por mi representada en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención en el sentido de vincular a COLOMBIA COMPRA EFICIENTE al proceso con fundamento en lo previsto en el artículo 224 del CPACA.

III. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto en el presente escrito, solicito que se revoque el numeral quinto del auto del 13 de mayo de 2021, para que, en su lugar, se ordene la vinculación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE al proceso.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 243 y el artículo 244 del CPACA, **en subsidio apelo**.

IV. TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 del 2020 y el artículo 201A del CPACA (adicionado por la Ley 2080 de 2021), se remite el presente memorial a los siguientes correos de la parte Demandante indicados en la demanda:

- **ETB S.A. E.S.P.:** asuntos.contenciosos@etb.com.co
- **Doctora Margarita María Otálora Uribe (apoderada):** margarita.otalorau@etb.com.co



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Código TRD: 133

V. NOTIFICACIONES

El **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** podrá ser notificado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre Calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos: notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co y notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.

Recibiré notificaciones en la Calle 104 No. 17 A – 37, Oficina 101, en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 321-4687123 y/o a los correos electrónicos: eromero@mintic.gov.co y eromeroc81@gmail.com.

Atentamente,

EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura